

RESOLUCIÓN N° 162

Ref. Reglamentación, Seguro Solidario de Vida.

Paraná, 22 de diciembre de 1993

VISTO:

Las distintas disposiciones emanadas de nuestro Consejo que reglamentan el funcionamiento del Seguro Solidario de Vida, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una norma única que contenga todas las disposiciones vigentes relacionadas con el Seguro Solidario de Vida,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º: La incorporación al Seguro Solidario de Vida del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos aprobado por Asamblea General Ordinaria del 27 de marzo de 1976 es automática y obligatoria para todos los matriculados, menores de sesenta y cinco (65) años, a partir de la fecha de aprobación de alta en la matrícula correspondiente. de vida que suministra el INDEC.

Art. 2º: Podrán incorporarse al Seguro Solidario de Vida en carácter de adherentes del afiliado titular, el cónyuge de éste y para el caso de los profesionales solteros los padres menores de setenta años.

Art. 3º: El Consejo facilitará a los afiliados un formulario para la institución del o los beneficiarios del seguro, la que contendrá los datos personales del asegurado y del o los beneficiarios. La firma del asegurado en dicho formulario deberá estar certificada por autoridades del Consejo Directivo, Delegaciones o personal del Consejo habilitado a tal efecto.

Art. 4º: El formulario de institución de beneficiado se extenderá por triplicado, quedando una en el legajo del profesional, una en poder de la Delegación a la que pertenece el domicilio del Profesional y la restante será reintegrada al asegurado una vez intervenida por las autoridades del Consejo Directivo.

Art. 5º: Los afiliados que lo desearan, podrán instituir beneficiarios en forma reservada. Al efecto, el formulario de institución previa certificación de la firma conforme lo establecido en el art. 3, se archivará en sobre cerrado y lacrado conteniendo los datos del asegurado, con la leyenda: SEGURO DE VIDA SOLIDARIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS - INSTITUCION RESERVADA DEL BENEFICIARIO.

Art. 6º: Los Profesionales cuya matrícula fuera cancelada a pedido del mismo o por sanción disciplinaria, podrán optar por continuaron el Seguro Solidario de Vida, debiendo comunicar al Consejo en forma expresa dicha opción dentro de los diez días de haberse dispuesto la cancelación de su matrícula. La opción del presente artículo se extiende también a los adherentes.

Art. 7º: Solamente podrán continuar con el Seguro Solidario de Vida en virtud de la opción conferida en el artículo anterior aquellos profesionales que tengan una antigüedad mínima de diez años en la matrícula.

Art. 8º: Los profesionales cuya matrícula fuera suspendida por sanción disciplinaria, podrán optar por continuar con el Seguro Solidario de Vida, debiendo comunicar al Consejo en forma expresa dicha opción dentro de los diez días de haberse dispuesto la suspensión de su matrícula. La opción del presente artículo se extiende también a los adherentes.

Art. 9º: Los cónyuges o padres de los matriculados fallecidos, que se encontraran como adherentes de éstos al momento de producirse el fallecimiento, podrán optar por continuar con el Seguro Solidario de Vida, debiendo comunicar dicha opción en forma expresa dentro de los diez días de ocurrido el deceso.

Art. 10º: La prima anual que corresponderá pagar a los asegurados como la forma de pago de la misma se establecerá en función de las condiciones de póliza que se pactan entre el Consejo y la Compañía Aseguradora con la que se contrate el Seguro.

001.007.001

Art. 11º: Los profesionales que se inscriban en la matrícula dentro de los seis primeros meses de su graduación, se beneficiarán con una reducción del 50% en el importe de la prima durante los tres primeros años de matriculados.

Art. 12º: El pago de la prima anual que deben abonar los asegurados deberá efectuarse conjuntamente con el Derecho de Ejercicio Profesional en los términos, modalidades y plazos que se establezcan para dicho concepto.

Art. 13º: La falta de pago de tres cuotas consecutivas del Seguro Solidario de Vida de todos aquellos asegurados que no pertenezcan a la matrícula activa del Consejo, será causal de baja automática en el seguro, sin necesidad de comunicación alguna por parte del Consejo.

Art. 14º: Ocurrido el fallecimiento de un asegurado, la Delegación a cuya jurisdicción correspondiera, lo comunicará por escrito al Consejo Central dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el Siniestro.

Art. 15º: La comprobación de los siniestros se documentará, en cada caso, con la partida de defunción expedida por la autoridad administrativa competente.

Art. 16º: El Consejo abonará a los beneficiados del Seguro Solidario de Vida el importe correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibido el monto del seguro de la Compañía Aseguradora con la que el Consejo tiene contratado el seguro.

Art. 17º: Todo asegurado profesional o adherente que no hubiera cumplimentado el formulario de institución de beneficiario del seguro, deberá efectuarlo dentro de los ciento veinte días de aprobada la presente resolución.

Art. 18º: En caso de producirse un siniestro y que el causante no hubiere dado cumplimiento a la presentación del formulario de institución del beneficiado, el monto del seguro será abonado a sus derechohabientes conforme las disposiciones legales en vigor.

Art. 19º: Además de las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán de aplicación las condiciones de póliza que se pacten con la Compañía Aseguradora con quien el Consejo contrate el Seguro de Vida reglamentado por la presente.

Art. 20º: La presente resolución deroga a las Resoluciones Nº 8 y 9.

Art. 21º: Comuníquese, regístrese, incorpórese a la carpeta de consulta y archívese.

Dr. ALFREDO C. CALABRESE
Contador Público
Secretario

Dr. AROLDO H. RUEDA
Contador Público
Presidente

Aprobada en Reunión de Consejo Directivo del 26/11/93.